

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520140003400
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Comercializadora Ferlag Ltda.
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

**AUTO TRÁMITE**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, mediante apoderado, solicitó que se declare el desistimiento tácito respecto de la vinculación de MIKRONET SAS, toda vez que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por el Despacho mediante auto del 6 de marzo de 2020.

Conforme a lo indicado, para el Despacho es importante precisar lo siguiente:

- El demandante solicitó la vinculación de Mikronet S. A. S. en calidad de litisconsorte necesario y, mediante auto de 19 de octubre de 2016, fue aceptada dicha solicitud.
- El 25 de octubre de 2017, se dispuso que por secretaría del Juzgado se procediera a realizar la notificación personal del representante legal de Mikronet S.A.S., haciéndose la entrega de las copias del auto que aceptó su vinculación, de la demanda y sus anexos, y de la contestación del libelo de mandatorio.
- Mediante auto de 27 de junio de 2018, se requirió a la Comercializadora Ferlag Ltda. para que acreditara el trámite “adelantado con la citación que fue retirada como obra en constancia de folio 124”, comoquiera que no se había logrado dicha notificación a Mikronet SAS o por lo menos, en el expediente no obraba prueba de dicho trámite.
- El 6 de marzo de 2020, se corrió el término del traslado de la demanda a Mikronet S.A.S, término que sería contado a partir del día siguiente en que la Comercializadora Ferlag Ltda, enviara el traslado físico de la demanda, los anexos, el auto de vinculación, so pena de declarar el desistimiento respecto a su vinculación. Para tal fin fueron otorgados diez (10) días.
- El 15 de enero de 2021, el Despacho mediante auto corrigió el auto precedente, en el sentido que el término otorgado para que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta correspondía a quince (15) días. Decisión que fue notificada a través de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal y en la demanda: licitaciones@ferlag.com.

Si bien con lo anterior, sería del caso declarar el desistimiento de la vinculación de Mikronet S.A.S, toda vez que la Comercializadora Ferlag Ltda. no cumplió con la carga impuesta en autos proferidos el 6 de marzo de 2020 y el 15 de enero de 2021, el Despacho considera necesario que dicha sociedad integre la parte activa de la litis, toda vez que las resoluciones cuestionadas en la demanda incumben a la Unión Temporal ICBF 2010, la cual estaba

integrada por la Comercializadora Ferlag Ltda y Mikronet S.A.S., quien hoy se encuentra en liquidación.

En virtud de lo señalado y el nuevo esquema procesal contemplado en la Ley 2080 de 2021, se ordenará a la secretaria de este Despacho para que remita al correo electrónico de notificaciones judiciales de Mikronet S.A.S en liquidación (maribel.ramirez@mikronet.com.co) la demanda, los anexos, el auto de vinculación para que se pronuncie sobre la demanda de la referencia.

En consecuencia, este Despacho

### **RESUELVE**

**ORDENAR** a la Secretaria de este Despacho que, dentro del término de cinco (5) días, remita al correo electrónico de notificaciones judiciales de Mikronet S.A.S en liquidación (maribel.ramirez@mikronet.com.co) la demanda, los anexos, y el auto de vinculación para que haga el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62783cec16e07da3d1cb2cd27200eddc5cd8c66f142199483b4e64f18da5c8e**

Documento generado en 10/06/2022 06:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**